



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

IE/ 214

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

120/21

B

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 30 DIC 2021

VISTO: los Decretos Nos. 135/018, de 7 de mayo de 2018, 170/018, de 4 de junio de 2018, y 264/018, de 27 de agosto de 2018;-----

RESULTANDO: I) que los Decretos mencionados promovieron programas de beneficios comerciales de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas para empresas y establecimientos industriales;-----

II) que por el Decreto N° 25/021, de 19 de enero de 2021, los programas de beneficios fueron prorrogados hasta el 31 de marzo de 2021, y por Decreto N° 255/021, de 6 de agosto de 2021, hasta el 30 de junio de 2021;-----

CONSIDERANDO: que como medida de apoyo a la actividad industrial del país, se entiende conveniente extender la prórroga de los programas de beneficios hasta el 31 de diciembre de 2021;-----

ATENTO: a lo expuesto, lo dispuesto por los Decretos Nros. 135/018, de 7 de mayo de 2018, 170/018, de 4 de junio de 2018, 264/018, de 27 de agosto de 2018 y 25/021, de 19 de enero de 2021;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Exhórtase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas a prorrogar, desde el 1º de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, los programas de beneficios promovidos por:-----

- Decreto N° 135/018, de 7 de mayo de 2018.
- Decreto N° 170/018, de 4 de junio de 2018.
- Decreto N° 264/018, de 27 de agosto de 2018.

Artículo 2º.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería establecerá las condiciones de la prórroga de los programas de beneficios, el mecanismo

As. 161

de implementación, los porcentajes del beneficio y la verificación del cumplimiento de las obligaciones.-----

Artículo 3º.- El incumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios de la prórroga de los respectivos programas podrá ser considerado como causal de exclusión de futuros beneficios impulsados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería.-----

Artículo 4º.- El monto máximo a destinar a los programas de beneficios prorrogados será el remanente, de los \$ 65.000.000 (pesos uruguayos sesenta y cinco millones), que fueron destinados por el Decreto Nro. 255/021, de 6 de agosto de 2021, a dichos programas durante el respectivo período de prórroga.-----

Artículo 5º.- Comuníquese y publíquese, etc.-----

/es


LACALLE POU LUIS